

CONVENIO DE COLABORACIÓN RELATIVO A LA ASESORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS AUTOPISTAS QUE INTEGRAN EL "PAQUETE NORESTE", EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS, EN ADELANTE "PAQUETE NORESTE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE "FONADIN" O "PROMOTOR" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN ADELANTE "BANOBRAS" O "ASESOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO FORTE GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA FONADIN, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- 1.1 El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" (DECRETO), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y recursos presupuestados correspondientes.
- 1.2 En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).

- I.3 El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual este se transformó en el FONADIN, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las Declaraciones que preceden.
- I.4 El cumplimiento de los fines del FONADIN y la operación de éste se rigen por el contrato vigente del Fideicomiso respectivo, por sus Reglas de Operación y por los acuerdos que adopte el Comité Técnico del propio Fideicomiso, así como por los ordenamientos legales y administrativos que regulen los distintos ámbitos en los que participe el Fideicomiso en cumplimiento de sus fines.
- I.5 El 8 de octubre de 2018, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", en adelante el DECRETO MODIFICATORIO, por el que se modifica el DECRETO en sus artículos Cuarto, fracciones IV y VI, y segundo párrafo, así como Décimo, y se adiciona un segundo párrafo, al artículo Tercero, a fin de "...mantener en el largo plazo la solvencia y sostenibilidad patrimonial del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, con una adecuada estructura de capital, estableciéndose criterios para tal efecto, así como un límite a los pasivos derivados de los financiamientos que pueda asumir el Fideicomiso, en función del valor económico de su patrimonio".
- I.6 En la Primera Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 8 de abril de 2019, el Comité Técnico del FONADIN, mediante los Acuerdos CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/V-A, CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/V-B y CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/V-C (Acuerdos), autorizó respectivamente lo siguiente:

CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/V-A

"Con fundamento en los numerales 37.8.6 y 38.5.1 de las Reglas de Operación, y tomando en consideración la recomendación del Subcomité de Operación, el Comité Técnico autoriza recursos hasta por \$8'687,110,000.00 (ocho mil seiscientos ochenta y siete millones ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, en términos reales de la quincena en la que surte efecto la autorización y será actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para llevar a cabo el procedimiento para la contratación del Mantenedor Rehabilitador Operador (MRO), en las Autopistas y Puentes que conforman el Paquete Noreste conforme a lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y

la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), previéndolo un plazo de 10 (diez) años a partir de la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo siguiente:

- \$5,633'650,000.00 (cinco mil seiscientos treinta y tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, para la contraprestación del MRO conforme al esquema de estándares de desempeño expuesto en esta sesión.
- \$3,053'460,000.00 (tres mil cincuenta y tres millones cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, para la Etapa Puesta a Punto que considera la instalación y puesta en marcha de los Sistemas Inteligentes de Transporte y Fibra Óptica.
- El monto total del presupuesto para la contratación del MRO incluye la previsión de incentivos al aforo y para promover la regularización, el ordenamiento y la explotación del derecho de vía, siempre y cuando el pago de los servicios MRO más los incentivos totales no excedan en términos reales del techo presupuestal autorizado.
- Se instrumente un esquema bancable en el que se financie con recursos privados la inversión inicial de la Puesta a Punto, para lo cual el presupuesto antes señalado se ajustaría con el respectivo diferimiento de la inversión inicial y el costo financiero asociado."

CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/V-B

"Con fundamento en los numerales 37.8.6 y 38.5.1 de las Reglas de Operación, y tomando en consideración la recomendación del Subcomité de Operación, el Comité Técnico autoriza recursos hasta por \$312,500.00 (trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, o el equivalente a cincuenta mil Unidades de Inversión conforme al Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), para la contratación del Testigo Social que participe en el procedimiento de contratación del MRO."

CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/V-C

"Con fundamento en los numerales 37.8.6 y 38.5.1 de las Reglas de Operación, y tomando en consideración la recomendación del Subcomité de Operación, el

Comité Técnico autoriza recursos hasta por \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, como contraprestación por la realización de los análisis que para el dictamen de viabilidad se establecen a partir de las fracciones VI a IX del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP)."

- 1.7 Con el fin de dar cumplimiento con los Acuerdos referidos en la declaración 1.6 anterior manifiesta su conformidad en obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.
- 1.8 En cumplimiento al *Oficio Circular* mediante el cual se emiten diversas directrices para los *Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, se cuenta con la investigación de mercado (Anexo Único).*
- 1.9 Cuenta con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de este Convenio.
- 1.10 Que los servicios materia del presente Convenio son necesarios para la ejecución del proyecto de asociación público-privada correspondiente al Mantenimiento, Rehabilitación y Operación en las Autopistas y Puentes que conforman el Paquete Noreste por un plazo de 10 (diez) años, contado a partir de la firma del contrato respectivo (PROYECTO), previsto en los Acuerdos señalados en el numeral 1.6 anterior, actualizándose lo dispuesto por los artículos 20 y 38 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
- 1.11 Cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número FNI 970829JR9, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria.
- 1.12 Enrique Gutiérrez Flores, en su carácter de Director General Adjunto Fiduciario y Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 137,220 de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 80259, con fecha 24 de mayo de 2019. Asimismo,

manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

- 1.13 Para efectos de oír y recibir todas las notificaciones relacionadas con este Convenio señala el domicilio ubicado en Avenida Santa Fe número 485, piso 2, colonia Cruz Manca, alcaldía Cuajimalpa, código postal 05349, en la Ciudad de México.

II. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 11.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de enero de 1986, que tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 11.2 Los artículos 2º y 6º de su Ley Orgánica lo facultan para prestar el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en dicha Ley, así como para impulsar la inversión y el financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos y promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en estados y municipios.
- 11.3 De conformidad con los artículos 3º y 4º del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, este último tendrá por objeto promover y financiar actividades prioritarias que realicen el Gobierno Federal, de la Ciudad de México, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.
- 11.4 De conformidad con los artículos 20 y 38 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en relación con los artículos 11 fracción I, 57, 60 y 148 fracción III, del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, prestará sus servicios de estructuración y asesoría

para el desarrollo del Proyecto, tendientes a la suscripción de un Contrato de Asociación Público Privada para Mantener, Rehabilitar y Operar los tramos carreteros de las Autopistas y Puentes que conforman el Paquete Noreste.

11.5 Cuenta con la capacidad, recursos técnicos y financieros y demás necesarios para llevar a cabo las actividades profesionales objeto del presente Convenio.

11.6 De acuerdo con el Manual General de Organización de BANOBRAS, la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión tiene como objetivo *"Facilitar y vincular los proyectos de infraestructura con potenciales inversionistas e instituciones financieras, utilizando mejores prácticas de mercado, así como contribuir a mejorar los procesos de desarrollo de proyectos en México fomentando un clima de seguridad jurídica, transparencia, a fin de potenciar la inversión en infraestructura y energía"*, para lo cual dentro de las funciones a su cargo puede *"Contribuir a incrementar la oferta de proyectos de infraestructura y energía debidamente estructurados, que sean viables para la participación del sector privado"* y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Convenio, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará. Asimismo, de conformidad con las facultades de la Dirección de Evaluación Financiera establecidas en el Manual antes mencionado, le corresponde *"Promover la asesoría de dependencias y entidades en cuanto a los procesos para la estructuración e implementación de proyectos APP, en su caso promover la celebración de contratos que coadyuven al establecimiento de dicha asesoría"*.

11.7 Manifiesta su conformidad para obligarse en la forma, términos y condiciones establecidas en el presente Convenio.

11.8 Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del FONADIN.

11.9 Cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número BNO 670315CD0, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria.

11.10 Sergio Forte Gómez, Director General Adjunto de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, lo cual acredita con la Escritura Pública número 45,783 de fecha 20 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos,

titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con Folio Mercantil No. 80259* de fecha 09 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II.11 Para efectos de oír y recibir todas las notificaciones relacionadas con este Convenio señala el domicilio ubicado en Avenida Javier Barros Sierra, No. 515 Piso 8, Col. Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01219, Ciudad de México.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

PRIMERA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto. Asimismo, las PARTES reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

SEGUNDA. Las PARTES manifiestan que no existe conflicto de interés para celebrar el presente Convenio.

Atento a lo anterior, es voluntad de las PARTES celebrar el presente Convenio, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Convenio, las palabras que se escriban con mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula, salvo que expresamente se les asigne otro significado. Dichas palabras podrán usarse en plural o en singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate:

APP. Asociación Público Privada.

ASESOR o BANOBRAS. Es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por conducto de la Dirección

General Adjunta de Banca de Inversión, quien prestará los servicios de asesoría y estructuración para el desarrollo del PROYECTO.

CONTRAPRESTACIÓN. Es el importe o porcentaje que tiene derecho a percibir el ASESOR por la asesoría para la estructuración del PROYECTO objeto del presente Convenio, por la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) más el impuesto del Valor Agregado. Esta Contraprestación será pagada por el FONADIN en una sola exhibición, una vez que se emita el fallo del procedimiento de licitación.

LAPP. Ley de Asociaciones Público Privadas.

MRO. Consiste en el Mantenimiento, Rehabilitación y Operación de los TRAMOS CARRETEROS.

PROMOTOR o FONADIN. Es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, quien requiere los servicios de asesoría y estructuración para el desarrollo del PROYECTO.

PROYECTO. Consiste en la Asociación Público Privada para mantener, rehabilitar y operar los TRAMOS CARRETEROS, así como usar y explotar el derecho de vía.

TRAMOS CARRETEROS. Son diversos tramos de las Autopistas y Puentes que integran el "Paquete Noreste" cuya longitud es de 348.63 km, concesionados al FONADIN, que comprenden: la Autopista Monterrey-Nuevo Laredo (123.100 km), Autopista Cadereyta-Reynosa (132.015 km), la Autopista Matamoros-Reynosa (44.040 km), el Libramiento Sur II de Reynosa (43.540 km), el Puente Internacional Reynosa-Pharr (5.129 km) y el Puente Internacional Ignacio Zaragoza o Puente los Tomates III (.81 km).

SEGUNDA. OBJETO Y CONTRAPRESTACIÓN. El PROMOTOR encomienda al ASESOR y éste se obliga a prestar los servicios de estructuración y asesoría para el desarrollo del PROYECTO, tendientes a la suscripción del Contrato de Asociación Público Privada para Mantener, Rehabilitar y Operar los TRAMOS CARRETEROS.

Por su parte el PROMOTOR se obliga al pago de la CONTRAPRESTACIÓN por la asesoría objeto del presente Convenio.

TERCERA. ACCIONES y FUNCIONES DE LAS PARTES. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio las PARTES convienen en llevar a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

I. POR PARTE DEL PROMOTOR, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA FIDUCIARIA DE BANOBRAS:

- a) Realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo e implementación del PROYECTO, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la contratación y/o elaboración de estudios complementarios, trámites administrativos, obtención de permisos y autorizaciones, conducción del proceso de licitación hasta su adjudicación, en su caso, también la ejecución, puesta en marcha y seguimiento del PROYECTO, así como la elaboración del dictamen que determine la viabilidad del mismo.
- b) Llevar a cabo la licitación del PROYECTO y ejecutar todo el procedimiento hasta su adjudicación, en términos de las disposiciones federales aplicables.
- c) Proporcionar a BANOBRAS la documentación e información disponible para la adecuada estructuración del PROYECTO.
- d) Elaborar las bases de licitación del PROYECTO y Contrato APP.
- e) Coadyuvar con las autoridades competentes, a efecto de promocionar el PROYECTO.
- f) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, conforme a las disposiciones federales aplicables.

II. POR PARTE DEL ASESOR, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE BANCA DE INVERSIÓN DE BANOBRAS:

- a) Para estructurar el PROYECTO:
 - Asesorar y apoyar en la estructuración del PROYECTO a través de un esquema de APP.
 - Proponer la estructura financiera para la ejecución del PROYECTO.

- Revisar y analizar la información relativa a la fuente de pago del PROYECTO.
- b) Elaborar y/o actualizar los estudios siguientes:
- Rentabilidad social del PROYECTO.
 - Estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie.
 - Viabilidad económica y financiera.
 - Conveniencia de llevar a cabo el PROYECTO mediante un esquema de APP.
- c) Apoyar al FONADIN en la promoción y difusión del PROYECTO, lo cual incluye la difusión a través de la plataforma "Proyectos México" y el contacto directo con inversionistas y proveedores de financiamiento.
- d) Asesorar en la obtención de financiamiento para el PROYECTO, así como asistir en la revisión y brindar acompañamiento en el proceso de licitación del PROYECTO de los formatos relacionados con los aspectos económico-financieros de las bases de licitación.
- e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, conforme las disposiciones aplicables.

CUARTA. PROHIBICIÓN PARA EL ASESOR. El ASESOR no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice al PROMOTOR, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas e indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

QUINTA. ENLACES. Las PARTES acuerdan designar a los siguientes enlaces, para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio, así como para el cumplimiento de su objeto:

- a) Por el FONADIN: El Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Dirección General Adjunta Fiduciaria.
- b) Por BANOBRAS: El Director de Evaluación Financiera de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión.

SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Las PARTES convienen que BANOBRAS no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que deriven del presente Convenio ni contratar total o parcialmente los servicios de un tercero para el cumplimiento con el objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año, contada a partir de su firma y podrá ser prorrogado mediante Convenio modificatorio, de conformidad con la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las PARTES se obliga a mantener y sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se comprometen a guardar confidencialidad de la información que se proporcionen con ese carácter al amparo del presente Convenio, y se abstendrán de utilizarla para fines distintos a los expresamente pactados, por lo que se sujetan a las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de la obligación antes mencionada las PARTES deberán observar lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias PARTES se entenderán exceptuadas de su cumplimiento cuando cualquiera de ellas sea legalmente obligada a proporcionar a una autoridad o a un tercero legitimado información relacionada con el presente Convenio.

El supuesto de excepción antes mencionado incluye las obligaciones de atención a solicitudes de acceso a la información que se formulen al amparo de la LGTAIP y a la LFTAIP.

Asimismo, la información que por ley o en virtud de algún convenio celebrado por alguna de las PARTES se encuentre clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP o la LFTAIP, no podrá ser revelada entre las PARTES de este instrumento atendiendo a las consideraciones expresadas en las reservas legales respectivas.

DÉCIMA. DATOS PERSONALES. Las PARTES se comprometen a observar los principios que en materia de protección de los datos personales se establecen, por lo que se sujetarán a las disposiciones aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las PARTES convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por mutuo acuerdo escrito por representantes autorizados de cada una de las PARTES, mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las PARTES se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y la propiedad industrial que cada una tiene sobre su información y creaciones, por lo que el presente Convenio no podrá ser interpretado en el sentido de otorgar a una de las PARTES licencia, autorización o derecho alguno sobre la Propiedad Intelectual de la otra parte.

Para efectos de este Convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas o usadas en México o en el extranjero por cada una de las PARTES, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, características gráficas y distintivas, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o derechos de autor reconocidos o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven del presente instrumento, invariablemente se constituirán a favor del FONADIN.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el Convenio, o se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas en el mismo, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de las PARTES: mediante notificación que por escrito realice una parte a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Las PARTES podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique responsabilidad alguna de las PARTES, ni tampoco que implique la terminación definitiva del mismo.




El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las PARTES estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello, como todo acontecimiento futuro e incierto, ya sea fenómeno de la naturaleza o del hombre ajeno a la voluntad de las PARTES, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las PARTES, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las PARTES contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las PARTES procurarán, en todo momento, llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Convenio y, mediante la cooperación y consultas, se esforzarán siempre por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, de no lograrlo en un plazo de 30 (treinta) días naturales, acuerdan para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este instrumento, sujetarse a las leyes federales aplicables y a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE ESTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA AL CALCE, EN 2 (DOS) TANTOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUEDANDO UN EJEMPLAR BAJO EL RESGUARDO DE CADA PARTE.

FONADIN/PROMOTOR

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN
EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



**ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO**

BANOBRAS/ASESOR

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**SERGIO FORTE GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN RELATIVO A LA ASESORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS AUTOPISTAS QUE INTEGRAN EL "PAQUETE NORESTE", EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS, EN ADELANTE "PAQUETE NORESTE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.